

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de sucesión del causante Fabio Quinayas Omen, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2021.

El secretario,



JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 567  
Actuación: Sucesión  
Causante: Fabio Quinayas Omen  
Radicado: 76 001 3110 001 2021 00041 00  
Providencia: Inadmisión de la demanda

GLADYS QUINAYAS CERON, PATRICIA QUINAYAS CERON, FABIO FERMIN QUINAYAS CERON JAIRO QUINAYAS CERON en calidad de hijos, al igual que VIVIANA QUINAYAS SOTELO y MARLON QUINAYAS SOLOTE, en su calidad de hijos del señor RODOLFO QUINAYAS CERON, fallecido, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de apertura de la sucesión del causante FABIO QUINAYAS OMEN, fallecido, el 21 de julio de 2020, en el municipio de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio.

Revisada a la luz de los artículos 82, 83, 85, 89, 90 y 487 y s.s. del C.G.P., observa el Despacho, que presenta unas falencias que inciden en su admisión:

1. Omisión a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P., ya que no se presentó como anexo, el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del mismo mandato.
2. No se aportó el lugar, la dirección física y electrónica que tiene los interesados, donde recibirán notificaciones personales, pues la aportada corresponde a la del abogado que los representa.

3. Se aportó partida de matrimonio de la Parroquia de San Francisco Javier de la Arquidiócesis de Cali, la que carece de valor probatorio en virtud de lo dispuesto en la Ley 92 de 1938.
4. No se acreditó diligencia alguna que conllevara a la ubicación del registro civil de matrimonio, ante la Superintendencia de Notaria y Registro.
5. No se indicó de manera expresa de la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho que los solicitantes del presente trámite (num. 3º art. 488 C.G.P). Se tiene de la partida de matrimonio aportada, que existen otros interesados en la sucesión, de quienes debe aportar la prueba de su calidad de herederos, como el lugar de residencia y/o domicilio, o correo electrónico.
6. Los anexos de la demanda no guardan un orden continuo y cronológico, que permitan su fácil lectura.
7. El registro civil de nacimiento del señor FABIO FERMIN QUINAYAS CERON, mediante el cual trata de acreditar su calidad de heredero, carece en caso de ser hijo extramatrimonial, de la firma de su progenitor aceptando su reconocimiento o nota marginal de reconocimiento. Si es hijo habido dentro del matrimonio, se deberá allegar el correspondiente registro civil de matrimonio de sus padres, con el cual quedaría acreditada su legitimación.
8. No se aportó el registro civil de nacimiento del señor RODOLFO QUINAYAS CERON, con el cual quedaría acreditada la calidad de herederos por representación de MARLON QUINAYAS SOTELO y VIVIANA QUINAYAS SOTELO, frente al causante FABIO QUINAYAS OMEN.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

#### **RESUELVE:**

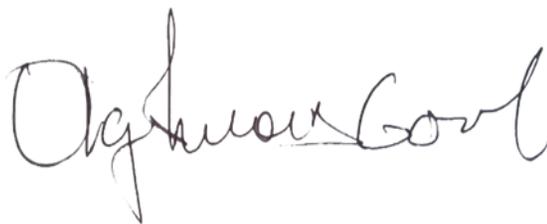
PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN del causante FABIO QUINAYAS OMEN, presentada a través de apoderado judicial por FABIOLA QUINAYAS CERON, GLADYS QUINAYAS CERON, PATRICIA QUINAYAS CERON, FABIO FERMIN QUINAYAS CERON, JAIRO QUINAYAS CERON y los herederos por representación VIVIANA QUINAYAS SOTELO y MARLON QUINAYAS SOTELO.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante, el término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor RAÚL ALFREDO MADRIÑAN JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 16.643.251 y T.P. No. 51.956 C.S.J., como apoderado judicial de FABIOLA QUINAYAS CERON con C.C. No. 66.909.461, GLADYS QUINAYAS CERON con C.C. No. 29.402.208, PATRICIA QUINAYAS CERON con C.C. No. 66.690.399, FABIO FERMIN QUINAYAS CERON con C.C. No. 14.609.508, JAIRO QUINAYAS CERON, con C.C. No. 6.249.146, VIVIANA QUINAYAS SOTELO con C.C. No. 1.151.940.728 y MARLON QUINAYAS SOTELO con C.C. No. 1.130.649.904, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. _____</p> <p>EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,</p> <p>JHONIER ROJAS SÁNCHEZ</p>
---